

sejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones,¹ cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, tomando nota del informe de la Misión Visitadora de numerosas peticiones y de las declaraciones de la Autoridad Administradora, ruega a la Autoridad Administradora se sirva definir en forma más precisa el concepto de “tierras de ninguno y mostrencas” (*terres vacantes et sans maître*), y le pide que, en la nueva legislación que se propone promulgar, tome en cuenta, por una parte los derechos tradicionales de toda clase que las comunidades indígenas puedan ejercer sobre las tierras, y, por otra, las futuras necesidades económicas del Territorio;

“Con respecto a la clasificación de los bosques, el Consejo pide a la Autoridad Administradora se sirva tomar en cuenta esos mismos principios, a saber, la salvaguardia de los derechos de las comunidades y el adelanto económico del Territorio;

“El Consejo invita además a la Autoridad Administradora a contratar un número suficiente de agrimensores a fin de acelerar los procedimientos al alcance de los habitantes indígenas para el reconocimiento de sus derechos sobre las tierras;

Por lo que hace a las concesiones de tierras otorgadas con fines agrícolas, el Consejo pide a la Autoridad Administradora que, en principio, dé prioridad a los proyectos de colonización cuya iniciativa proceda de la misma población indígena”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/615).

212 (VI). Cuestión de las vías de comunicación en el Camerún bajo administración francesa, planteada en ciertas peticiones concernientes al Territorio

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que nombró al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de las vías de comunicación en el Camerún bajo administración francesa:

1. Petición formulada por la *Union de populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga* (T/Pet.5/12-4/23),

2. Petición formulada por 10 personas en nombre de la población indígena de la región de Nyong y Sanaga (T/Pet.5/13),

3. Petición formulada por el *Comité directeur de Kumase* (T/Pet.5/32-4/26),

4. Petición formulada por la población de la Subdivisión de Yabassi (T/Pet.5/44),

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 70a. sesión.

5. Petición formulada por la *Evolution sociale camerounaise* (T/Pet.5/54),

6. Petición formulada por el *Cri de la Sanaga côtière* (Edéa), delegación de Yaoundé (T/Pet.5/46),

7. Petición formulada por la *Association amicale de la Sanaga maritime* (T/Pet.5/61),

8. Petición formulada por la *Ngondo, Assemblée traditionnelle du peuple, Douala* (T/Pet.5/56-4/31),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial, a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que el plan decenal prevé el desarrollo de los caminos, ferrocarriles, puertos y puentes; de que se han consignado en el presupuesto de 1950 créditos especiales para la explotación de la red fluvial de la región del Sanaga marítimo, y habida cuenta de que se ha previsto la construcción y mejoramiento de los caminos de las subdivisiones de Edéa, Eséka y Balimbi, pero que no se podrá emprender estas obras en un porvenir inmediato,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que el plan para el mejoramiento de las vías de comunicación será ejecutado lo antes posible;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/616).

213 (VI). Cuestión de la libertad de comercio, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que nombró al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la libertad de comercio:

1. Petición formulada por el *Ngondo, Assemblée traditionnelle du peuple, Douala* (T/Pet.5/56-4/31),

2. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga* (T/Pet.5/12-4/23),

3. Petición formulada por el *Comité féminin de l'Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/60-4/32),

4. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité directeur* (T/Pet.5/53-4/30),

5. Petición formulada por el Sr. G. Hondt y otros (T/Pet.5/62),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas posibles a fin de demostrar a la población local que todos gozan, en materia de comercio, de oportunidades iguales;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/617).

214 (VI). Cuestión de la fijación de precios, planteada en la petición de la *Union des syndicats confédérés du Cameroun*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, la parte de la petición formulada por la *Union des syndicats confédérés du Cameroun* (T/Pet.5/52) en la que se plantea la cuestión de la fijación de precios,

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora, en el sentido de que no existe ya el estado de cosas descrito en esta parte de la petición;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/618).

215 (VI). Cuestión de la organización económica planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la organización económica:

1. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité directeur* (T/Pet.5/53-4/30),

2. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga* (T/Pet.5/12-4/23),

3. Petición formulada por la *Union des syndicats confédérés de Yaoundé* (T/Pet.5/19),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de que las Cámaras de Comercio, de Agricultura e Industria son organizaciones privadas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/619).

216 (VI). Cuestión de los préstamos y subvenciones, planteada en ciertas peticiones referentes al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de los préstamos y subvenciones:

1. Petición formulada por *Ngondo, Assemblée traditionnelle du peuple, Douala* (T/Pet.5/56-4/31),

2. Petición formulada por la *Union des syndicats confédérés du Cameroun* (T/Pet.5/52),

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora en el sentido de que la administración ha creado una sociedad bancaria que concede a las pequeñas empresas préstamos en condiciones favorables, para el desarrollo del comercio y la construcción de casas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora, mediante la concesión de subvenciones y de préstamos o por otros medios de ayuda, hará todo lo posible para estimular a los habitantes indígenas a que participen ampliamente en el desarrollo económico en el Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/620).

217 (VI). Cuestión de los impuestos, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,